DECLARATIVA DE PERTENENCIA
Radicado No. 541284089001-2020-00036-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Declarativa de Pertenencia, instaurada por JOSÉ ORLANDO RODRÍGUEZ, a través de Apoderado judicial, doctor LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ, en contra de MANUEL RODRÍGUEZ TRUJILLO, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en conc. con los arts. 84 y 90 del C.G.P., establece: *"En cuanto al poder deberá cumplirse con el requisito sine qua non de contener el correo electrónico del apoderado en su texto y éste deberá coincidir con el que éste último tenga inscrito en el registro nacional de abogados."*

De otro lado, encontramos que no allegaron el **certificado especial,** expedido por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cáchira; al igual el documento que acredite el avalúo catastral del inmueble que se pretende usucapir, para efectos de establecer competencia.

Así mismo, el recibo del impuesto predial se encuentra desactualizado, toda vez que corresponde al año 2014.

De la misma manera no allegaron el plano respectivo, en atención a que pretenden adquirir por prescripción el 50% del bien.

Respecto de los HECHOS, más exactamente el QUINTO, se debe determinar con claridad el tiempo de posesión, por cuanto asevera que su poderdante no ha reconocido propietario alguno del 50% del inmueble, toda vez que quien figura como propietario de este 50% lo abandonó desde el año 1949 y nótese que el demandado RODRÍGUEZ TRUJILLO, adquiere el 50% del bien, mediante compraventa realizada con la señora EVILA RODRIGUEZ, en el año 2006, como consta en la escritura pública No. 5143 del 24-11-2006, y en el PRIMERO, relata que posee el bien desde 1970.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cáchira, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMÍTASE** la demanda Declarativa de Pertenencia, presentada por JOSÉ ORLANDO RODRÍGUEZ, a través de Apoderado judicial, en contra de MANUEL RODRÍGUEZ TRUJILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La parte actora, cuenta con el término de cinco (5) días para que la subsane, debiendo enviar en debida forma el poder, a través del correo electrónico del juzgado j01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de aportar copia para el archivo y traslado, según lo preceptuado en el inciso tercero, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

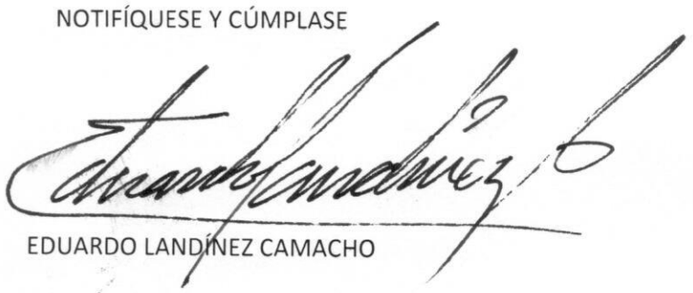

EDUARDO LANDÍNEZ CAMACHO